Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ..... 400 ptas
Centros oficiales.. 550 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972 | Miércoles 7 de junio | Número 131

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1972 por la que se desarrollan las normas del Decreto 3083/1970, que actualizó las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Habiendo surgido dudas sobre la aplicación del Decreto 3083/1970 a las pensiones causadas por asegurados voluntarios a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, así como el alcance, en su caso, de la actualización de las mismas cuando el nuevo haber regulador no sea el señalado de conformidad con el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10,1 del citado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de los padres, que hayan sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 1969, por quienes tuvieron la condición de asegurado voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de los Estatutos de la Mutualidad, serán actualizadas de oficio por ésta, con efectos de la indicada fecha de 1 de enero de 1969. Igualmente serán actualizadas dichas pensiones cuando hayan sido causadas por afiliados y adheridos al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, serán de total aplicación a dichas pensiones los preceptos contenidos en el Decreto 3083/1970 y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970, y, en especial, en lo relativo a la no actualización de las pensiones concedidas al amparo de condiciones más beneficiosas que las establecidas en las normas estatutarias de la Mutualidad, derecho a opción, reconocimiento de servicios, porcentajes sobre el incremento y cumplimiento por parte de las respectivas Entidades, Organismos y Dependencias de las exigencias formales establecidas, en su caso, para las Corporaciones Locales.

Art. 2.º 1. El plazo para optar por continuar en el régimen anterior y, en consecuencia, para la no actualización de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose ajustar la opción al modelo oficial aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de diciembre de 1970.

2. La no opción en plazo y forma señalados se entenderá a favor de la actualización, con sujeción íntegra a los preceptos estatutarios de la Mutualidad y con renuncia a todas las peculiaridades dimanantes de las disposiciones, actos o acuerdos que amparaban la situación anterior.

Art. 3.º 1. A efectos de la actualización, el nuevo haber regulador se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 3083/1970, siempre que al puesto de trabajo o plaza que hubiere desempeñado el causante de la pensión le sean de aplicación los emolumentos básicos señalados por el Decreto-ley 23/1969.

2. Cuando dichos emolumentos básicos no fueren los determinados en el citado Decreto-ley, se tomará el que tuviere señalado en 1 de enero de 1969 el puesto o plaza que desempeñó el causante de la pensión.

Art. 4.º Las Entidades, Organismos y Dependencias enumerados en el artículo 4.º de los Estatutos de la Mutualidad, siempre que tuvieren funcionarios asegurados a la misma, vendrán obligados al pago de la cuota complementaria en la cuantía y forma señaladas en el artículo 7.º del Decreto 3083/1970, así como también a ingresar las restantes cantidades a que hace referencia el mencionado precepto.

Madrid, 24 de mayo de 1972.

GARICANO

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1972, acordó tomar en consideración el proyecto de las obras de «Camino de acceso al Hospital General de Burgos».

Resolvió asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, que citado Proyecto se exponga al público por un plazo de quince días para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones, en el plazo de otros 15 días, transcurridos los cuales la Corporación resolverá, sobre el Proyecto y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que referido proyecto se encuentra de manifiesto en las Oficinas del Negociado de Obras de la Diputación a los indicados efectos.

Burgos, 3 de junio de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Cárnicas de Burgos.

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de conservas cárnicas, elaboración de fiambres, venta de carnes frescas a fabricantes e industriales y ejecuciones de obras sobre el montante de las comisiones recibidas de la CAT. integradas en los sectores económico-fiescales números 1121, para el período año 1972 y con la mención BU-5.

Segundo — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.— Tráfico de Empresas:

Adquisición de productos naturales; artículo 3 g); base tributaria, 59.148.400; tipo, 1,50 por 100; cuota, 887.226.

Ventas a mayoristas, artículo, 16; base, 149.729.007; tipo, 1,50 por 100; cuota, 2.245.935.

Venta a minoristas, artículo 16; base, 37.190.980; tipo 1,80 por 100; cuota, 669.438.

Prestación de servicios, artículo, 3; base, 6.438.794; tipo 2 por 100; cuota, 128.776.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,50, 0,60 y 0,70 por 100; cuota, 1.312.605.

Total, 5.243.980 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 5.243.980 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones, número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividales, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptibles, salvo las de presentación formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D.—El Director General de Inspección e Investigación, (ilegible).

Burgos, 21 de abril de 1972.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

* * *

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las Agrupaciones siguientes:

Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección de Burgos, por las operaciones de confección en serie de prendas interiores y exteriores de caballero, señora y niño, número 2621 para el período año 1972, y con la mención BU-11.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Venta a mayoristas, artículo 16; base, 152.375.314; tipo 1,50 por 100; cuota, 2.285.629.

Venta a minoristas, artículo 16; base 38.619.632; tipo, 1,80 por 100; cuota, 695.153.

Ejecución de obra, artículo 20; base, 11.005.054; tipo, 2 por 100; cuota, 220.101.

Arbitrio provincial, artículo 41;

tipo, 0,50, 0,60 y 0,70; cuota, pesetas 1.070.629.

Total, 4.271.512 pesetas.

Reglas de distribución: Número de operarios al servicio de las empresas, clases de prendas que se realizan, volumen de ventas, etcétera.

Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Elaboradores de vino de Burgos, por las operaciones de compra de materias primas sujetas y elaboración y venta de vinos de la zona, integradas en los sectores económico-fiscales números 1924, para el período año 1972, y con la mención BU-26.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Adq. de productos naturales, artículo 3 g); base, 5.000.000; tipo 1,50 por 100; cuota, 75.000.

Ventas a mayoristas, artículo 16; base, 87.840.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 1.317.600.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,50 y 0,50; cuota, 464.200.

Total, 1.856.800 pesetas.

Quedan incluídas en este Convenio las operaciones sujetas a I. G. T. E., afectadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1967.

Reglas de distribución: Volumen de facturación, número de operarios y número de socios.

Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricantes de Harinas de Burgos, por las operaciones de fabricación y venta de harinas industriales, así como los de fabricación y venta de subproductos y los servicios de canje, al igual que la venta de los llamados restos de limpia, integradas en los sectores económico-fiscales números 1521, para el período año 1972, y con la mención BU-24.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Venta a mayoristas, artículo 16; base, 85.760.288; tipo, 1,50 por 100; cuota, 1.286.404.

Venta a minoristas, artículo 16; base, 85.760.288; tipo, 1,80 por 100; cuota, 1.543.685.

Prestación de servicios, artículo 22; base, 291.992; tipo, 2 por 100; cuota, 5.839.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,50 0,60 y 0,70 por 100; cuota, 945.407.

Total, 3.781.335 pesetas.

Quedan incluídas en este Convenio las operaciones sujetas a I. G. T. E., afectadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1967.

Reglas de distribución: Volumen de ventas y número de empleados.

Convenio fiscal de ambito provincial con la Agrupación de Fabricantes de tejidos, fibras, tintes, aprestos y acabados de Burgos, por las operaciones de fabricación de tejidos, y su venta posterior. Fabricación y venta de fibras artificiales y sintéticas, así como las realizaciones de tintado y apresto a nivel industrial de dichos tejidos y fibras, integradas en los sectores económico-fiscales números 2526, para el período año 1972, y con la mención BU-32.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Ventas a mayoristas, artículo 16; base, 105.000.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 1.575.000.

Ventas a minoristas, artículo 16; base, 66.000.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 1.188.000.

Ejecución de obras, artículo 20; base, 12.000.000; tipo 2 por 100; cuota, 240.000.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,50 0,60 y 0,70 por 100; cuota, 1.005.000.

Total, 4.008.000 pesetas.

Quedan incluídas en este Convenio las operaciones sujetas a I. G. T. E., afectadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1967.

Reglas de distribución: Elementos de producción, núm. de obreros, volumen de ventas.

Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto de Burgos, por las operaciones de fabricación y venta de géneros de punto, integradas en los sectores económico-fiscales número 2532, para el período año 1972, y con la mención BU-33.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Ventas a mayoristas, artículo 16; base, 29.565.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 443.375.

Ventas a minoristas, artículo 16; base, 35.460.000; tipo 1,80 por 100; cuota, 638.280.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,50 y 0,60 por 100; cuota, 360.585.

Total, 1.442.340 pesetas.

Quedan incluídas en este Convenio las operaciones sujetas a I. G. T. E., afectadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1967.

Reglas de distribución: Trabajadores adscritos a cada empresa, maquinaria instalada y carácterísticas de la misma.

Providencias Judiciales

Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, por daños, seguidos en este Juzgado con el número 75 de 1971, se practicó tasación de costas, la cual arroja un total de mil cuarenta y cuatro (1.044) pesetas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero. Y para que conste, e insertar en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que sirva de notificación y vista de dicha tasación de costas al condenado Patrocinio Díaz Martins, hoy en ignorado paradero, por término de tres días, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, por daños en accidente de circulación, seguidos en este Juzgado con el número 13 de 1972, se practicó tasación de costas, la cual arroja un total de veintitrés mil doscientas cuatro pesetas (23.204).

Lo inserto concuenda bien y fielmente con el original a que me refiero. Y para que conste, e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación y vista de dicha tasación de costas al condenado Daniel Tirouard, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, por término de tres días, expido y firmo la presente en la ciudad de Briviesca a vein-

titrés de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre se somete a información pública, la petición de instalación eléctrica cuyas características se señalan seguidamente:

Referencias: R. I. 2718. — Exp. 24.087. — F. 435.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a Santibáñez del Val, Quintanilla del Coco y Tejada y atender una nueva demanda para un molino en término de Santo Domingo de Silos.

Características principales:

—Línea a 13,2 kv., de 11.835 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, con origen en el apoyo número 89 de la línea de Salas de los Infantes a Santo Domingo de Silos y final en el nuevo centro de transformación a instalar en Tejada, de tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, con transformador de 25 kva.

— Derivación de la anterior desde su apoyo número 8, de 1.055 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, al nuevo C. T. a instalar en un molino del término de Santo Domingo de Silos, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 KVA.

— Derivación de la primera desde su apoyo número 46, de 49 metros de longitud, al nuevo C. T. a instalar en Santibáñez del Val, de tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, con tranformador de 50 KVA.

— Derivación de la primera desde su apoyo núm. 70, de 141 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, al nuevo C.T. a instalar en Quintanilla del Coco, de tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, con transformador de 50 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.302.011 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, núm. 22, planta primera, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de mayo de 1972. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3210. — 354,00

Ayuntamiento de Villadiego

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en apoyo de los artículos 27, 28, 121 y concordantes de la Ley de Régimen Local y 49 al 51 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha acordado interesar del Consejo de Ministros la disolución de la Entidad Local Menor de Hormicedo, de este término municipal, en razón de hallarse el núcleo urbano totalmente deshabitado.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones contra el expresado acuerdo, durante el plazo de 30 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Villadiego, 26 de mayo de 1972. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo de aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para el arriendo de la caza de este término municipal.

Dicho documento, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días, para ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedrosa de Duero, 29 de mayo de 1972.—El Alcalde, Benjamín Péréz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, y previa la representación otorgada por mayoría de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, acordó por unanimidad acotar este término municipal de caza, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley y Reglamento de Caza, a los efectos de constitución de coto local de caza.

Este acuerdo se somete a información pública por el plazo de 15 días, a fin de que cuantos se consideren afectados por los mismos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Duero, 29 de mayo de 1972.— El Alcalde, Benjamín Pérez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pino de Bureba

A las doce horas del día siguiente a aquél en que se cumplan diez hábiles siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la enajenación en subasta pública de la siguiente maquinaria agrícola:

— Un tractor agrícola, tasado en 50.000 pesetas.

— Una trilladora Ajuria, T 80, en 40.000 pesetas.

— Un arado para acoplar al tractor, 1.500 pesetas.

Las demás condiciones de la subasta se hallan contenidas en el Pliego de Condiciones obrante en la Secretaría, donde puede ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina hasta el mismo momento de iniciarse la subasta.

Pino de Bureba, 29 de mayo de 1972.—El Alcalde-Presidente, Pacomio Santamaría.

3259.—125,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la imposición a plazo núm. 2.214.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

3.229.—50,00

IMPRENTA PROVINCIAL